

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2022-00519-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA COOPENSIONADOS S.C.
Demandados: JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, COOPERATIVA COOPENSIONADOS S.C., por medio de apoderado judicial DRA, DIANA CAROLINA TRUJILLO BERMUDEZ en contra JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ, con base en título valor representado en PAGARÉ EN BLANCO N° 540200000000093 por un valor de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$15.751.324) Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA COOPENSIONADOS S.C. en contra de JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ N°540200000000093, por concepto de capital, por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$15.751.324), Moneda Corriente.
- b. Por los intereses legales moratorios desde el día 07 de Diciembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adeudado de las obligaciones contenidas en el pagaré No 540200000000093.

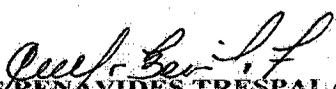
SEGUNDO. - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

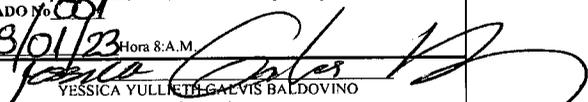
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, DIANA CAROLINA TRUJILLO BERMUDEZ, como apoderado Judicial, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 001	
Hoy 18/01/23	Hora 8:A.M.
	
YESSICA YULLIET GALVIS BALDOVINO Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: COOPERATIVA COOPENSIONADOS S.C. Contra: JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ
RAD: 204004089001-2022-00519-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, embargo y retención del 50% que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ CC 88.144.232, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCAMIA Y BANCO CREDIFINANCIERA.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (23.626.986) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención del 50%, de los dineros que devenga el señor JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ con cedula de ciudadanía No 88.144.232, como empleado de la empresa CREMIL.

CUARTO: Oficiese al tesorero o Pagador de la empresa CREMIL, para que retenga la proporción determinada por la ley los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

QUINTO: Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 001
Hoy 19/01/23 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria